



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF.: PROCESO : SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA  
CAUSANTES : EVELIO ANTONIO CEBALLOS GARCIA y MARIA  
DINELLY NIETO SABOGAL  
INTERESADOS: JHON FREDY CEBALLOS NIETO y OTROS  
EXPEDIENTE N°:63 212 40 89 001 2019 00050 00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al señor juez le informo que en el proceso de la referencia, el señor apoderado de algunos de los interesados ha presentado el respectivo trabajo de partición y adjudicación de bienes, el día 28 de octubre del presente año.

Paso el expediente al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, diciembre 13 de 2022.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA  
Secretario

SENTENCIA CIVIL No 025

Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Con base en la constancia secretarial que antecede, se establecerá si en la presente sucesión se han cumplido los requisitos establecidos en la ley para la aprobación del respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

La parte interesada ha hecho los pasos necesarios para la válida tramitación de la sucesión, según los artículos 487° y siguientes del C. G. del P., así:

Es sucesión por causa de muerte, no es una sucesión testamentaria, se ha presentado en debida forma la demanda, se ordenó la apertura del proceso como era debido, se ha inscrito en el Registro de Apertura de Procesos de Sucesión, se han reconocido debidamente a los herederos que concurrieron a la sucesión, se ha emplazado debidamente a los demás, se han hecho las publicaciones de ley, y finalmente, se le notificó a la DIAN la existencia del proceso, pero tal institución no se pronunció durante el tiempo previsto para ello, en consecuencia, se presume que los causantes no tenían obligaciones vigentes con la



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

misma, y, finalmente, el trabajo de partición ha cumplido con los requisitos de ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación hecho por el señor partidor, quien a su vez es el apoderado de algunos de los herederos, en este proceso de sucesión doble e intestada de los causantes EVELIO ANTONIO CEBALLOS GARCIA, y MARIA DINELLY NIETO SABOGAL.

SEGUNDO: Se ordena en consecuencia, la inscripción del mismo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-27699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío.

TERCERO: Una vez registrada la sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación, alléguese al expediente una copia debidamente registrada, y finalmente, protocolícese la parte pertinente en la Notaría del Círculo de Calarcá que prefiera la interesada.

CUARTO: Notifíquese por estado esta decisión, por estar así establecido en el artículo 295° del C. G. del P. y cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,

JAIR QUINTERO GARCIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 120 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA  
SECRETARIO